

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 003 del 4 de enero de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvasse proveer.

8 de abril de 2022

Luz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 145.

REF. : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DTE : YOHANA PATRICIA CORDERO YARCE (EN REPRESENTACION DEL MENOR JESUS MANUEL JIMENEZ CORDERO).

DDO : RONAL CESAR JIMENEZ ARRIETA

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00216-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

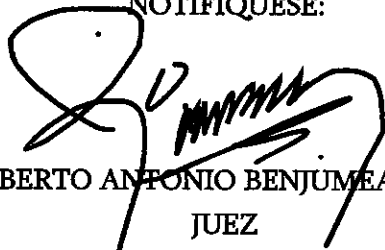
Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS promovida por la señora YOHANA PATRICIA CORDERO YARCE, en representación del menor JESÚS MANUEL JIMENEZ CORDERO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 037 fijado hoy 11/04/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi PIS
El secretario